



27 MAYO 2025

"La Muy Ilustre y Fiel Ciudad"
"Tierra Clásica de Patriotas"

Elena Mendoza Polo
FEDATARIO
REGISTRO N°

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN N° 222-2025-MPSC

Huamachuco, 26 de Mayo de 2025

RECTIFICAN ERROR MATERIAL INCURRIDO EN LA RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN No 340-2022-MPSC.

EL GERENTE DE ADMINISTRACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SÁNCHEZ CARRIÓN;

VISTOS: el Oficio No 158-2025-MPSC/PPM, del Procurador Publico Municipal, a través de la cual solicita corrección de Resolución de Gerencia de Administración No 340-2022-MPSC, por error material, (11 fs.); y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo único de la Ley No 30305, preceptúa que las municipalidades provinciales y distritales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley No 27972, Orgánica de Municipalidades, en su artículo II del Título Preliminar prescribe: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley No 27972, en su artículo 26° prescribe: La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior, se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley No 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley y, el Artículo 39, prescribe que "Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas";

Que, el D. S. No 004-2019-JUS, que Aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley No 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en su parte pertinente, dispone:

"Artículo IV.- Principio de Procedimiento Administrativo

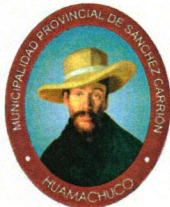
1. *El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:*

1.1. **Principio de Legalidad.** - *Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";*

Que, el Decreto Supremo No 17-93-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder judicial, en su Artículo 4° prescribe: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala";

Que, con Oficio No 158-2025-MPSC/PPM, de 20 de mayo de 2025, el Procurador Publico Municipal, informa según el siguiente detalle:

- Que, con fecha 19 de mayo de 2025, se les remite el Oficio No 278-2025-MPSC/GADM-G, poniendo de conocimiento del reiterativo de la solicitud de corrección de Resolución No 11 de fecha 13 de mayo de 2021, contenido en el Expediente Judicial No 42-2018-0-1608-JM-LA-01, sin embargo de la revisión de la solicitud, lo que se esta requiriendo es la corrección de la Resolución de Gerencia de Administración No 340-2022-MPSC, de fecha 16 de agosto de 2022, en el cual, se señala que en el considerando **CUARTO** de dicha resolución se ha incurrido en error del abogados defensor y que, además, en la parte resolutive no se ha pronunciado respecto al pago de honorarios profesionales a favor del abogado defensor.



27 MAYO 2025

"La Muy Ilustre y Fiel Ciudad"
"Tierra Clásica de Patriotas"

Elena Mendoza Polo

FEDATARIO 47

REGISTRO N°

- Que, al respecto, en menester informar que, la solicitud realizada por parte del señor **ELMER ABEL PEÑA CUSTODIO**, solicita informar el nombre del abogado patrocinador señor **ELMER ABEL PEÑA CUSTODIO**. Es por ello que, en fecha 07 de setiembre de 2022, mediante Oficio No 294-2022-MPSC/PPM/CAVV, **CUMPLIMOS CON INFORMAR QUE EL NOMBRE CORRECTO DEL ABOGADO PATROCINADOR**, en el expediente judicial No 42-2018-0-1608-JM-LA-01, es el Abg. **RICARDO TEODORO ARANDA LÓPEZ**, y también se señalo que, se debe cumplir con el pago de honorarios profesionales a su favor en el monto ascendente S/. 15,996.58 (Quince mil novecientos noventa y seis con 58/100 soles).
- Que, aun no se cumple con la corrección requerida a pesar de que esta Procuraduría ha cumplido dentro del plazo establecido en informar el nombre correcto del abogado patrocinador, **SOLICITAMOS SE CUMPLA CON LA CORRECCIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN No 340-2022-MPSC**, de fecha 16 de agosto de 2022, debiéndose consignarse en el considerando cuarto de dicha resolución, el nombre correcto del abogado patrocinador e incluir en la parte resolutive de la resolución, debiéndose realiza el pago de honorarios profesionales a favor del Abog. **RICARDO TEODORO ARANDA LÓPEZ**, en el monto ascendente S/. 15,996.58 (Quince mil novecientos noventa y seis con 58/100 soles).

Que, habiéndose realizado el análisis de la **RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN No 340-2022-MPSC**, de fecha 16 de agosto de 2022, en el considerando 4 de la misma estable lo siguiente:

Que, mediante Informe Legal No 142-2022-MPSC/ASES ADM LEG/JEMR de fecha 23 de mayo del 2022, la Asesora Administrativo Legal de la Sub Gerencia de Recursos Humanos; después de haber analizado el presente expediente, concluye: 1) Realizar el pago por reintegro de remuneraciones al señor **ELMER ABEL PEÑA CUSTODIO**, en el monto de S/. 35,447.58 (Treinta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y siete con 58/100 soles); 2) Realizar el pago de beneficios sociales al señor **ELMER ABEL PEÑA CUSTODIO**, en el monto de S/. 44,535.32 soles (Cuarenta y cuatro mil quinientos treinta y cinco con 32/100 soles), y; 3) Realizar el pago de honorarios profesionales en la suma de S/. 15,996.58 (Quince mil novecientos noventa y seis con 58/100 soles), a favor del abogado patrocinador Álvaro Reyna Wong; y, Realizar el pago al Colegio de Abogados de La Libertad (equivalente al 5%) en el monto de S/. 799.83 (Setecientos noventa y nueve con 83/100 soles); lo cual es avalado por la Sub Gerente de Recursos Humanos mediante Oficio No 0757-2022-MPSC/SGRRHH; que las recomendaciones de Asesora Administrativo Legal de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, es para dar cumplimiento con lo ordenado por el Poder Judicial, pero este considerando solo fue tomando en cuenta los numerales 1) y 2) en la parte resolutive de la **RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN No 340-2022-MPSC**, de fecha 16 de agosto de 2022, pero obviando el numeral 3), el que debe de integrarse a la resolución correspondiente; además de corregir el nombre del abogado patrocinador, ya que el nombre consignado en la resolución no es el correcto;

Que, al haberse determinado el error material en la aludida Resolución, al haberse consignado de manera errónea en el considerando 4 en nombre del abogado patrocinador (Álvaro Reyna Wong); es pertinente disponer su rectificación, debiendo ser lo correcto el Abog. **RICARDO TEODORO ARANDA LÓPEZ**;

Que, además al no haberse considerado parte del considerando 4, en la parte resolutive de la resolución específicamente el numeral 3) que estable: "Realizar el pago de honorarios profesionales en la suma de S/. 15,996.58 (Quince mil novecientos noventa y seis con 58/100 soles), a favor del abogado patrocinador Ricardo Teodoro Aranda López; y, Realizar el pago al Colegio de Abogados de La Libertad (equivalente al 5%) en el monto de S/. 799.83 (Setecientos noventa y nueve con 83/100 soles); es pertinente integrar la parte que se obvio a la presente resolución, teniendo en cuenta que lo **ORDENADO** forman parte de mandato judicial contenido en el expediente judicial No 42-2018-0-1608-JM-LA-01;

Que, sobre el particular, citamos el D.S. No 004-2019-JUS - TUO de la Ley No 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, que dispone lo siguiente:

"Artículo 212.- Rectificación de errores:

212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, respecto al error material, el Maestro Juan Carlos Morón Urbina, en su obra: "Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General - Texto Único Ordenado de la Ley No 27444, Tomo 11", 12° edición - Editorial Gaceta jurídica, pág. 745, señala que éste "atiende a un error de transcripción, un error de mecanógrafa, un error de expresión, en la redacción del documento. En otras palabras, un error atribuible no a



27 MAYO 2025

Elena Mendoza Polo

REGISTRO N°

FEDATARIO

"La Muy Ilustre y Fiel Ciudad"
"Tierra Clásica de Patriotas"

la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene. "Asimismo, también se alude que la potestad correctiva de la administración pública le permite rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones, asimismo, precisa que los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido; quedando comprendidos en esta categoría los denominados "errores materiales", que pueden ser a su vez: un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) o un error aritmético (discrepancia numérica);

Estando a lo expuesto, con visación de la Subgerencia de Recursos Humanos y Asesoría Legal, en mérito a las facultades conferidas por la Ley orgánica de Municipalidades, Ley N. 27972; y, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64, numeral 3) del Reglamento de organización y Funciones de la Municipalidad Provincial Sánchez Carrión, aprobado por ordenanza Municipal No 214-MPSC;

SE RESUELVE:

Artículo Primero: RECTIFICAR DE OFICIO el error material tipificado en el considerando 4 de la **RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN No 340-2022-MPSC**, referente al nombre del abogado patrocinador, de acuerdo al detalle siguiente:

DICE:

CONSIDERANDO CUATRO

Que, mediante Informe Legal No 142-2022-MPSC/ASES ADM LEG/JEMR de fecha 23 de mayo del 2022, la Asesora Administrativo Legal de la Sub Gerencia de Recursos Humanos; después de haber analizado el presente expediente, concluye: 1) Realizar el pago por reintegro de remuneraciones al señor **ELMER ABEL PEÑA CUSTODIO**, en el monto de S/. 35,447.58 (Treinta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y siete con 58/100 soles); 2) Realizar el pago de beneficios sociales al señor **ELMER ABEL PEÑA CUSTODIO**, en el monto de S/. 44,535.32 soles (Cuarenta y cuatro mil quinientos treinta y cinco con 32/100 soles), y; 3) Realizar el pago de honorarios profesionales en la suma de S/. 15,996.58 (Quince mil novecientos noventa y seis con 58/100 soles), a favor del abogado patrocinador Álvaro Reyna Wong; y, Realizar el pago al Colegio de Abogados de La Libertad (equivalente al 5%) en el monto de S/. 799.83 (Setecientos noventa y nueve con 83/100 soles); lo cual es avalado por la Sub Gerente de Recursos Humanos mediante Oficio No 0757-2022-MPSC/SGRRHH.

DEBE DECIR:

CONSIDERANDO CUATRO

Que, mediante Informe Legal No 142-2022-MPSC/ASES ADM LEG/JEMR de fecha 23 de mayo del 2022, la Asesora Administrativo Legal de la Sub Gerencia de Recursos Humanos; después de haber analizado el presente expediente, concluye: 1) Realizar el pago por reintegro de remuneraciones al señor **ELMER ABEL PEÑA CUSTODIO**, en el monto de S/. 35,447.58 (Treinta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y siete con 58/100 soles); 2) Realizar el pago de beneficios sociales al señor **ELMER ABEL PEÑA CUSTODIO**, en el monto de S/. 44,535.32 soles (Cuarenta y cuatro mil quinientos treinta y cinco con 32/100 soles), y; 3) Realizar el pago de honorarios profesionales en la suma de S/. 15,996.58 (Quince mil novecientos noventa y seis con 58/100 soles), a favor del abogado patrocinador **RICARDO TEODORO ARANDA LÓPEZ**; y, Realizar el pago al Colegio de Abogados de La Libertad (equivalente al 5%) en el monto de S/. 799.83 (Setecientos noventa y nueve con 83/100 soles); lo cual es avalado por la Sub Gerente de Recursos Humanos mediante Oficio No 0757-2022-MPSC/SGRRHH.

Artículo Segundo: Rectificar e integrar el artículo primero en la parte resolutive de la Resolución Administrativa No 340-2022-MPSC, de fecha 16 de agosto de 2022, la misma que queda redactada de la siguiente manera:

ARTÍCULO 1º: DAR CUMPLIMIENTO AL MANDATO JUDICIAL contenido en el Expediente Judicial signado con el No 042- 2018-0-1608-1M-LA-01, seguido ante el Primer Juzgado Civil de Huamachuco; en consecuencia, **RECONOCER** el Pago por el monto de S/. 79,982.90 (Setenta y nueve mil novecientos ochenta y dos con 90/100 soles), por concepto de pago por reintegro de remuneraciones y pago de beneficios sociales a favor del señor **ELMER ABEL PEÑA CUSTODIO**, **ADEMÁS de RECONOCER** el pago de honorarios profesionales en la suma de S/. 15,996.58 (Quince mil novecientos noventa y seis con 58/100 soles), a favor del abogado patrocinador **RICARDO TEODORO ARANDA LÓPEZ**, y, Realizar el pago al Colegio de Abogados de La Libertad (equivalente al 5%) en el monto de S/. 799.83 (Setecientos noventa y nueve con 83/100 soles); en mérito a los fundamentos expuestos en la presente resolución.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SÁNCHEZ CARRIÓN
DOCUMENTO AUTENTICADO
(SOLO USO INTERNO)

27 MAYO 2025

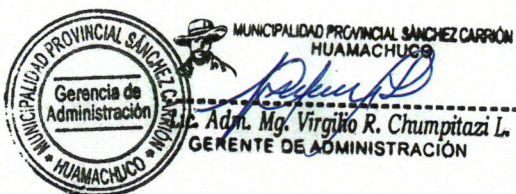
Elena Mendoza Polo
FEDATARIO

REGISTRO N°

Artículo Tercero: DISPONER que la Resolución de Gerencia de Administración No 340- 2022-MPSC, mantiene su valía y efectos legales en todo de demás que contiene.

Artículo Cuarto: NOTIFÍQUESE la presente Resolución al administrado y unidades orgánicas pertinentes de la Municipalidad para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.



C.C.
ADMINISTRADO/GM/PPM/SG-RRHH/ATI/A

